

Resolución No. 02325

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 y la Resolución No. 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00549 del 05 de marzo de 2018 (2018EE43811)**, otorgó permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, identificada con NIT No. 800.006.721-1, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.558.607, para la descarga de aguas residuales al canal en tierra, generadas en el predio ubicado en la **Avenida Calle 201 No. 67 – 12**, CHIP AAA0144FMSK, de esta ciudad, por el término de CINCO (05) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de marzo de 2018, al señor **CAMILO ANDRÉS PRADA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.467, en calidad de AUTORIZADO por la representante legal, Reverenda Hermana **MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.558.607 y su constancia de ejecutoria es del día 10 de abril de 2018.

Que la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, identificada con NIT No. 800.006.721-1, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.558.607, mediante el radicado No. **2022ER112239 del 12 de mayo de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para verter al Canal en tierra - Carrera

Resolución No. 02325

67, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Avenida Calle 201 No. 67 – 12**, CHIP AAA0144FMSK, de esta ciudad,.

Que mediante radicado No. **2023ER08660 del 16 de enero del 2023**, el usuario informa la caracterización de agua residual doméstica para el día 23 de enero de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01844 del 22 de abril del 2023 (2023EE88566)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, identificada con NIT No. 800.006.721-1, mediante radicado No. **2022ER112239 del 12 de mayo de 2022**, para la descarga de aguas residuales al canal en tierra, generadas en el predio ubicado en la **Avenida Calle 201 No. 67 – 12**, CHIP AAA0144FMSK, de esta ciudad,.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 18 de mayo del 2023 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el 14 de octubre de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2022ER112239 del 12 de mayo de 2022 y 2023ER08660 del 16 de enero del 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08002 del 26 de julio del 2023 (2023IE169924)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el **Auto No. 5379 del 14 de septiembre de 2023 (2023EE214748)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de renovación permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de junio de 2023, al predio ubicado en la **Avenida Calle 201 No. 67 – 12**, CHIP AAA0144FMSK donde el colegio **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA** realiza actividades y los resultados de la misma y de la evaluación de los radicados No. **2022ER112239 del 12 de mayo de 2022 y 2023ER08660 del 16 de enero del 2023**, se emitió el **Concepto Técnico No. 08002 del 26 de julio del 2023 (2023IE169924)**, en el cual indicó lo siguiente:

4.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Resolución No. 02325

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada.

OBLIGACIÓN	Evaluación de Permiso de vertimientos		CUMPLE
	Radicado	OBSERVACIÓN	
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER112239 del 12/05/2022	En la obtención del permiso inicial, el usuario remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado en su totalidad el 22/02/2013. En el formulario y la solicitud general hecha a través del radicado 2013ER019749 de 22/02/2013. En lo que respecta al proceso de renovación, se presenta el respectivo formulario, mediante el radicado 2022ER112239 del 12/05/2022, completamente diligenciado.	Sí
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER112239 del 12/05/2022	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el usuario mediante radicado 2013ER019749 de 22/02/2013, informa que la Señora MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR con cédula de ciudadanía 51.558.607, es la Representante Legal de la persona jurídica ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA. En el trámite de renovación, la información sigue siendo la misma, toda vez, que el trámite se realiza por la señora María Helena Peña Afanador.	Sí
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2022ER112239 del 12/05/2022	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud inicial de permiso de vertimientos, el usuario mediante radicado 2013ER019749 de 22/02/2013, informa que la Señora MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR con cédula de ciudadanía 51.558.607, es la Representante Legal de la persona jurídica ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA. En el trámite de renovación, la información sigue siendo la misma, toda vez, que el trámite se realiza por la señora María Helena Peña Afanador.	Si

Resolución No. 02325

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER112239 del 12/05/2022	Mediante radicado 2013ER019749 de 22/02/2013, la Arquidiócesis de Bogotá informa que para el trámite ambiental está autorizada la señora MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR con cédula de ciudadanía 51.558.607 de Bogotá. El certificado adjuntado se presenta con el fin de acreditar existencia y representación legal En el trámite de renovación, la información sigue siendo la misma, toda vez, que el trámite se realiza por la señora María Helena Peña Afanador.	Sí
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	2022ER112239 del 12/05/2022	Se identifica en el certificado de tradición y libertad remitido mediante radicado 2015ER18416 de 25/09/2015, que el predio es de propiedad de "MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA CIA DE MARÍA" Conforme a la solicitud de renovación, se pudo constatar que, el predio sigue siendo propiedad del Monasterio de la Enseñanza.	Sí
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER112239 del 12/05/2022	En la solicitud inicial del permiso, se allega el siguiente certificado de tradición y libertad: matrícula inmobiliaria: 50N591867 Chip: AAA00144 FMSK Dirección: AC 201 No. 67 -12 Propietario: MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA CIA DE MARÍA Una vez revisada la información de la solicitud de renovación, se corrobora que la información sigue siendo la misma.	Sí
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2022ER112239 del 12/05/2022	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y en la información adjunta a este se indica el valor total del proyecto. Dado que esta información fue remitida en el radicado de solicitud inicial, 2013ER019749 de 22/02/2013 Ahora bien, en la solicitud de renovación, se reporta un costo del proyecto por \$36.695.687.000	Sí
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER112239 del 12/05/2022	Se indica que la ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA, cuyo representante legal es la señora MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR con cédula de ciudadanía 51.558.607 de Bogotá, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida	Sí

Resolución No. 02325

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		Calle 201 No. 67 -12 (chip predial AAA00144FMSK), cuya razón social se dedica a la prestación del servicio privado de educación, actividad que fue verificada en las visitas realizadas por profesionales de esta Subdirección.	
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER112239 del 12/05/2022	En la solicitud de permiso inicial, se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la empresa COOPJARDIN – ESP y por la concesión de aguas subterránea. En visita técnica se informa que el usuario cuenta con un tanque de almacenamiento de aguas lluvias, el cual, se usa para riego de jardines.	Sí
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER112239 del 12/05/2022	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga agua residual doméstica tratada, derivada de las actividades de lavado de áreas, descargas sanitarias asociadas a la prestación de servicios educativos. Teniendo en cuenta que, actualmente el predio cuenta con la misma actividad y funcionamiento, el origen de las aguas residuales sigue siendo el mismo.	Sí
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER112239 del 12/05/2022	De acuerdo con la visita técnica del 28/06/2023 se verificó los planos que reposan en expediente, se ratificó que estos son consistentes y no se presenta modificaciones en la ubicación, cantidad, localización de la PTAR y puntos de disposición de ARD y ALL. Por lo tanto, cumple para la renovación del instrumento ambiental.	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2022ER112239 del 12/05/2022	En la solicitud inicial del permiso, se estableció que el punto de descarga, corresponde a un canal en tierra, bajo coordenadas X: 120737 – Y: 102740; es importante mencionar que dicho canal, se encuentra dentro del área de influencia del canal torca.	Sí
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2022ER112239 del 12/05/2022	En el formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos inicial, se indica que el caudal de descarga es de 2,46 L/s. En la solicitud de renovación se establece un caudal de 2 L/s	Sí

Resolución No. 02325

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2022ER112239 del 12/05/2022	En el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos inicial, se indica que la frecuencia de descarga es de 20 días/mes. Lo cual, es coincidente con la solicitud de renovación.	Sí
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2022ER112239 del 12/05/2022	En el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos inicial, se indica que el tiempo de descarga es de 8 horas. Ahora bien, en la solicitud de renovación, se establece un tiempo de descarga menor, correspondiente a 3 h/día.	Sí
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER112239 del 12/05/2022	El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud fue intermitente. Lo cual, es coincidente con la solicitud de renovación actual.	Sí
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER112239 del 12/05/2022	El usuario remite predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico acompañado de informe de caracterización de vertimientos aguas arriba, aguas abajo y en el punto de vertimientos a la fuente superficial, realizado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA., la cual fue realizada el 17 de Marzo de 2017, donde se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009. En cuanto a la solicitud de renovación, se presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.6 del presente documento.	Sí
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y	2022ER112239 del 12/05/2022	De acuerdo con la información radicada previamente en la solicitud de permiso de vertimientos, y evaluada en el concepto técnico No. 03667 del 2017, el usuario	Si

Resolución No. 02325

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		<p>mantiene las condiciones iniciales del sistema de tratamiento.</p> <p>Durante la visita técnica del 28/06/2023, el usuario informa que desde la construcción del colegio e implementación de la planta de tratamiento no se ha realizado cambios y/o modificaciones al sistema.</p> <p>El sistema se encuentra conformado por trampa de Grasas, pozo séptico, proceso de aireación y aplicación de bacterias, tolva de sedimentación de lodos y cloración, para finalmente se vertidas.</p>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento	2022ER112239 del 12/05/2022	<p>De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en la solicitud inicial de permiso de vertimientos, el usuario presentó mediante los radicados 2015ER184766 de 25/09/2015 y 2017ER78058 de 02/05/2017 la Evaluación ambiental del vertimiento.</p> <p>Así mismo, el usuario presenta nuevamente la respectiva evaluación del vertimiento en la solicitud de renovación.</p>	Si
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	2022ER112239 del 12/05/2022	<p>De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, en la solicitud inicial de permiso de vertimientos presentada mediante el radicado 2017ER78058 de 02/05/2017, el usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento.</p> <p>Vale la pena aclarar que, en la solicitud de renovación, no se remite nuevamente esta documentación, entendiéndose que, no han sido modificadas las condiciones iniciales en las que se otorgó el permiso.</p>	Si
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2022ER112239 del 12/05/2022	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 1, con consecutivo 13-1-00023 en el que se establece como permitido el uso del área para la actividad institucional. Así misma resolución 030223 de 02/12/98 de curaduría urbana que reconoce la construcción del inmueble para uso institucional.</p> <p>Actualmente, de acuerdo con la consulta hecha en el visor de mapas POT, se determina como: Sectores de uso residencial neto - Área de Actividad Estructurante -</p>	Si

Resolución No. 02325

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		AAE - Receptora de vivienda de interés social. Fuente: Decreto 550 de 2021 – Galería mapas SDP	
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2022ER112239 del 12/05/2022	El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos, por valor de \$ 1.042.000, recibo de pago No. 841535 de 2013. En lo que respecta a la solicitud de renovación, el usuario presenta el recibo de pago No. 5450557 por un valor de \$1.868.531	Sí
23. Estudio de suelos	No aplica.	Dado que los vertimientos generados por el usuario se realizan a fuente superficial artificial no principal acequia, no requiere un estudio de suelos y por lo tanto el cumplimiento a este requisito.	No aplica
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Complementario o paralelo a las memorias técnicas, deberá informar las condiciones de impermeabilidad / permeabilidad de cada unidad y/o elemento que conforme el sistema de gestión de aguas residuales (específicamente trampas de grasas, pozo séptico y cajas de paso), asociando detalladamente las características de los materiales que general el efecto de impermeabilidad.	2022ER112239 del 12/05/2022	El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	Sí

4.5 RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos).

Resolución No. 02325

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.	2022ER112239 del 12/05/2022.	El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado, mediante la Resolución No. 00549 (2018EE43811) del 05/03/2018, con fecha de notificación del 22/03/2018 y Ejecutoria del 10/04/2018. Una vez verificadas las fechas y/o primer trimestre del último año, este periodo inicia el 10/04/2022 al 09/06/2022. El usuario radicó la solicitud el 12/05/2022, por lo tanto, se encuentra dentro del periodo correspondiente.	Sí
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma del vertimiento mediante la caracterización.	2022ER112239 del 12/05/2022.	Una vez verificada la información que reposa en el concepto técnico No. 03667 (2017IE160104) del 2017, acogido en la Resolución No. 00549 (2018EE43811) del 05/03/2018 que otorgó el permiso de vertimientos, se determina que: <u>El usuario no ha realizado modificaciones o cambios sobre la actividad generadora y estructuras de tratamiento de las aguas residuales, el cual se soporta en visita técnica el día 28/06/2023.</u> En cuanto a la caracterización del vertimiento, esta se analiza en el numeral 4.6	Sí

4.6 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Informe de caracterización muestra MnD255429- radicado 2022ER112239 del 12/05/2022.

Datos metodológicos de la caracterización

Origen de la caracterización	Usuario
Fecha del muestreo	25/11/2021
Laboratorio responsable del muestreo	Chemilab
Laboratorio responsable del análisis	Chemilab
Horario del muestreo	09:00 - 17:00
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
Duración del muestreo	8
Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 MINUTOS
Tipo de muestreo	COMPUESTO
Punto(s) de descarga(s)	1
Lugar de toma de muestras	SALIDA PTAR
Reporte origen de la descarga	DESCARGA DE BAÑOS Y COCINAS
Tipo de descarga	ARD
Tiempo de descarga (h/día)	12

Resolución No. 02325

No. de días que realiza la descarga (días/semana)	26
Tipo receptor del vertimiento	CANAL EN TIERRA
Nombre de la fuente receptora	CALLE 209
Tramo	NA
Cuenca	TORCA
Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	----
Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	1,93

Resultados reportados en el informe de caracterización de la ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA muestra MnD255429, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	C	<30*	17 - 17,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,99 - 7,7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	34,4	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	<5,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	16,5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	0,269	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Analiza y reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<2	Analiza y reporta
Compuestos de fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,409	Analiza y reporta
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,285	Analiza y reporta
Compuestos de Nitrogeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,512	Analiza y reporta
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,0559	Analiza y reporta
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	<1,0	Analiza y reporta

Resolución No. 02325

Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	6,31	Analiza y reporta
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	20000	Analiza y reporta

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo **MnD255429**:

- La **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA – COLEGIO BILINGÜE LA ENSEÑANZA, CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- El usuario **PRESENTA** el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, detallando la información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, incertidumbre del método, valores exactos y demás, que hacen que el monitoreo sea representativo.
- Por otro lado, el laboratorio CHEMILAB SAS responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2667 del 29 de octubre del 2018, Resolución de Extensión No. 0288 del 19 de marzo del 2019 y la No. 0537 del 11 de junio de 2021.

4.7 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 00549 (2018EE43811) del 05/03/2018.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Artículo séptimo. Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.	El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado, mediante la Resolución No. 00549 (2018EE43811) del 05/03/2018, con fecha de notificación del 22/03/2018 y Ejecutoria del 10/04/2018. Una vez verificadas las fechas y/o primer trimestre del último año, este periodo inicia el 10/04/2022 al 09/06/2022. El usuario radicó la solicitud el 12/05/2022, por lo tanto, se encuentra dentro del periodo correspondiente.	Sí

5 CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI

Resolución No. 02325

Justificación

El presente concepto técnico tiene como finalidad, evaluar la documentación presentada por la señora MARIA HELENA PEÑA AFANADOR identificada con cedula de ciudadanía No. 51.558.607, quien figura como representante y administradora actual de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA – COLEGIO LA ENSEÑANZA** con NIT 800.006.712 - 1, para adelantar el trámite de solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 00549 (2018EE43811) del 05/03/20218 con fecha de ejecutoria el día 10/04/2018, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de renovar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez aportada la documentación establecida en la normatividad colombiana, mediante el Auto No. 01844 (2023EE88566) del 22/04/2022, se dio inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos. Consecuentemente, se procedió a realizar la respectiva visita técnica de evaluación.

De esta manera, el día 28/06/2023 se realizó visita técnica al predio ubicado en la Calle 201 No. 67 – 12, el cual, corresponde al Colegio Bilingüe la Enseñanza, propiedad de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora.

En esta visita técnica se pudo determinar que, el predio corresponde efectivamente a las instalaciones del colegio, y que las aguas residuales generadas, son producto de la descarga de los baños a lo largo de toda la edificación, lavado y preparación de alimentos en zona de cocina y cafetería, y aseo general de la edificación. De esta manera, las aguas generadas en la zona de cocina y cafetería, pasan inicialmente a su trampa de grasas para comunicarse con las redes generales del predio, y todas se reúnen mediante cajas de paso, a un pozo séptico general ubicado en la parte trasera del colegio. Este pozo séptico cuenta con su rejilla para la retención de sólidos grandes, y a su vez, con su respectiva bomba de paso para dirigir las aguas a la PTAR.

Posteriormente, las aguas son bombeadas a un tanque de sedimentación y aireación, el cual, se encuentra totalmente descubierto en su parte superior, siendo de esta forma un sistema aerobio. En esta sección, el usuario aplica una serie de bacterias para la descomposición de materia orgánica. Consecuentemente, mediante tuberías, el agua es pasada una tolva de sedimentación de lodos, la cual, a su vez, cuenta con un retorno de aguas en su parte superior, para trasladarlas nuevamente al tanque de sedimentación en repetidas ocasiones, a modo de tener el mayor contacto con la aireación y las bacterias aplicadas. Finalmente, por medio de tuberías en la parte superior de la tolva, las aguas son conducidas a un punto de contacto y/o cloración, para luego ser descargadas sobre el canal en tierra ubicado en la parte posterior del predio.

Es importante mencionar que, de acuerdo con las características del sistema de tratamiento con el que cuenta el usuario, específicamente, en lo que respecta a que se encuentra totalmente descubierto en la parte superior, y que por ende permite el ingreso de aguas lluvias en las estructuras, y que esto puede presuntamente alterar las condiciones físico químicas del vertimiento y/o la frecuencia, caudal, tiempos de descargas, o cualquier otro parámetro relacionado, se procederá a requerir al usuario analizar esta situación y realizar las acciones a las que haya lugar, con el fin de evitar cualquier tipo de afectación sobre las condiciones en las que fue otorgado el permiso o generar afectaciones sobre el recurso hídrico sobre el cual se vierte.

Por otra parte, en medio de la visita técnica fueron presentados los respectivos reportes de mantenimiento, y a su vez, pudo constatar un adecuado estado de las estructuras, de modo que no se perciben olores y/o vectores en ellos. Así mismo, en lo que respecta a las aguas lluvias, el predio cuenta con una serie de rejillas perimetrales, que recolectan las aguas, y las conducen a un tanque de almacenamiento con una capacidad de 100 m3, los cuales, se usan para el riego de jardines.

Resolución No. 02325

De esta manera, tal como se determinó en los numerales 4.4 y 4.5 del presente concepto técnico, se establece que, una vez verificada la información que reposa en el concepto técnico No. 03667 (2017IE160104) del 2017, acogido mediante la Resolución No. 00549 (2018EE43811) del 05/03/2018 que otorgó el permiso de vertimientos, El usuario no ha realizado modificaciones o cambios sobre la actividad generadora y estructuras de tratamiento de las aguas residuales, lo cual se soporta en visita técnica del día 28/06/2023.

En cuanto a la caracterización del vertimiento analizada en el numeral 4.6, se establece que, La **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA – COLEGIO BILINGÜE LA ENSEÑANZA, CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).

El usuario **PRESENTA** el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, detallando la información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, incertidumbre del método, valores exactos y demás, que hacen que el monitoreo sea representativo.

Por otro lado, el laboratorio CHEMILAB SAS responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2667 del 29 de octubre del 2018, Resolución de Extensión No. 0288 del 19 de marzo del 2019 y la No. 0537 del 11 de junio de 2021.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable la renovación del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 00549 (2018EE43811) del 05/03/2018, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Calle 201 No. 67 -12 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento a fuente superficial artificial no principal acequia, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°47'1.133"N - 74°3'10.997"W (X: 102715.484 Y: 120734.068)

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información estipulada en el Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos, y supeditado a la documentación requerida por esta entidad; formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, caracterización actual del vertimiento y recibo de pago por servicio de evaluación de trámite ambiental como consta en los capítulos 4.4 y 4.5 del presente concepto técnico.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Resolución No. 02325

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)*”.

Resolución No. 02325

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...).”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(...) del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)”.

Resolución No. 02325

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015; dispone la renovación del permiso de vertimiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en éste.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto mencionado. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Resolución No. 02325

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...).”

5. Del caso objeto de análisis

Que a la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, presentó los documentos requeridos en aras de renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 00549 del 05 de marzo de 2018 (2018EE43811)**, para el predio ubicado en la **Avenida Calle 201 No. 67 – 12**, de esta ciudad.

Resolución No. 02325

Que la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral **4.1.5** del **Concepto Técnico No. 08002 del 26 de julio del 2023 (2023IE169924)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidenció su cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 08002 del 26 de julio del 2023 (2023IE169924)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente renovar el permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, para el predio ubicado en la **Avenida Calle 201 No. 67 – 12**, de esta ciudad.

Que la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

La entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales

Resolución No. 02325

por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Resolución No. 02325

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR- el permiso de vertimientos presentado por la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, identificada con NIT No. 800.006.721-1, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARIA HELENA PEÑA AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.558.607, mediante los radicados No. **2022ER112239 del 12 de mayo de 2022 y 2023ER08660 del 16 de enero del 2023**, para el predio ubicado en **Avenida Calle 201 No. 67 – 12**, CHIP AAA0144FMSK, de esta ciudad, para verter al canal en tierra, con coordenadas planas cartesianas (4°47'1.133"N - 74°3'10.997"W (X: 102715.484 Y: 120734.068), otorgado a través de la **Resolución No. 00549 del 05 de marzo de 2018 (2018EE43811)**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 08002 del 26 de julio del 2023 (2023IE169924), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y una copia deberá ser entregada al interesado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente renovación del permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La entidad sin ánimo de lucro denominada **ORDEN COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA DE LA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, identificada con NIT No. 800.006.721-1, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARIA HELENA PEÑA AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.558.607, o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso, no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el usuario y el punto de descarga contemplado para tal fin.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Resolución No. 02325

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables. -
- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

- **Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625.00 Kg/día DBO₅**
- **Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		

Resolución No. 02325

Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte
----------------------------	------------	--------------------

- * Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).
- **Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.
-
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

Resolución No. 02325

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
6. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea
7. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
8. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el sector donde se ubica el predio, el usuario tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.
9. Teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico de evaluación, se requiere que, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la renovación del permiso de vertimientos, el usuario remita un informe detallado de las características del sistema de tratamiento, en donde se sustente puntualmente, que este sistema contempla el ingreso de

Página 23 de 26

Resolución No. 02325

aguas lluvias en las estructuras y que esta condición no afecta las características físico químicas de las aguas residuales tratadas, ni afecta las condiciones sobre las cuales fue otorgado el permiso. Ahora bien, el usuario podrá realizar las respectivas obras para evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema (cubierta tipo canopy), a fin de evitar cualquier tipo de afectaciones sobre las aguas residuales y por ende sobre el vertimiento, lo cual deberá ser informado a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. – Que la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA** identificada con NIT No. 800.006.721-1 tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO – La entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 02325

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA**, identificada con NIT No. 800.006.721-1, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARIA HELENA PEÑA AFANADOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.558.607, o quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 201 No. 67 – 12**, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El expediente No. **SDA-05-1999-70**- estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

SDA-05-1999-70

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA

CPS:

CONTRATO 20230828
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

14/10/2023

Revisó:

Página 25 de 26

Resolución No. 02325

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	14/10/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	14/10/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/11/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	14/10/2023
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2023